

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1478/1968, de 6 de julio, por el que se dispone se tributen al eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Habiendo fallecido en Toledo el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de aquella Archidiócesis, Primado de las Españas, y deseando honrar su memoria con la consideración que merecen su condición de Príncipe de la Iglesia y los relevantes servicios que prestó a la Patria,

Vengo en disponer que se le tributen los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Santander a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.852, promovido por don Julián Yanes Leal, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno sobre admisión y exclusión de opositores al Cuerpo General Auxiliar, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que opone el señor Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo que don Julián Yanes Leal, integrado en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, interpuso contra las Resoluciones de la Presidencia de la Comisión Superior de Personal de 14 de abril y 20 de mayo de 1967, sobre admisión y exclusión de opositores al Cuerpo General Auxiliar, y la denegación presunta de la reposición ante la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.991, promovido por «Estudios Ballesteros, S. A.», contra resolución tácita de esta Presidencia del Gobierno denegando recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Industria, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por incompetencia de jurisdicción, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Antonio Morales, en nombre y representación de «Estudios Ballesteros, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid contra la resolución tácita de la Presidencia del Gobierno, denegando el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de 24 de junio de 1964 del Instituto Nacional de Industria sobre supuesto derecho de la recurrente a recobrar la propiedad del inmueble de la calle de García de Paredes, número 55, de esta capital; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Fuertes Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Adolfo Fuertes Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 28 de junio de 1966, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Adolfo Fuertes Díaz contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 28 de junio de 1966, ésta confirmatoria de la anterior, que fijó el haber pasivo que le correspondía por haber pasado a la situación de retirado por inutilidad física, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Millán Bandera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Millán Bandera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de julio de 1967, relativa a abono de gratificaciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Millán Bandera contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de julio de 1967 y contra la de la Dirección General de Mutilados de 22 de mayo anterior, denegatorias de la gratificación llamada de destino a partir de la aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director General de Mutilados de Guerra por la Patria

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Almazán (Soria) el aprovechamiento de aguas superficiales procedentes de diversos manantiales que vierten sus aguas a distintos arroyos afluentes del denominado Alpedruña o Soliedra, con destino al abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Almazán ha solicitado la concesión de aguas superficiales procedentes de diversos manantiales que vierten sus aguas a distintos arroyos, afluentes del denominado Alpedruña o Soliedra, con destino al abastecimiento de dicha población (Soria), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Almazán (Soria) la concesión de un aprovechamiento de aguas, hasta un caudal de veinticinco litros por segundo (25 l/s.), derivado de distintos manantiales públicos, que aportan sus aguas al río Escobosa o Soliedra, situados en término municipal de Escobosa de Almazán (Soria), en los parajes denominados «La Dehesa», «Carronolay» y «La Granja», con destino al abastecimiento de agua potable del pueblo de Almazán (Soria), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El Ayuntamiento de Almazán podrá establecer un convenio particular con los concesionarios preexistentes, con aprovechamientos situados aguas abajo para derivar un caudal total de 42 litros por segundo, pero aquél deberá ser sometido a conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

2.ª Las obras deberán realizarse en cuanto no se opongan a estas condiciones y concesión de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Soria a 16 de julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Luis Antona Iturmendi, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 21.171.014,18 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año y terminar en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª El Ayuntamiento concesionario está obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento, los volúmenes de agua que consideren necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

7.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuicola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

9.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

11. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Las servidumbres legales que la ejecución de las obras pudiera requerir deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

18. El Ayuntamiento de Almazán no podrá implantar nuevas tarifas de servicio de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

19. El Ayuntamiento de Almazán deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que establecer un sistema de clorinación de las aguas antes de su vertido a la red de distribución, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Duero, la cual, si lo estimase necesario, podrá ordenar previa aprobación de su proyecto el establecimiento de una estación más completa de depuración, siendo de cuenta del concesionario los gastos de proyecto y construcción de la misma.

20. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre, pero sólo en cuanto a las necesarias para derivar el caudal concedido.

21. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirados dichos plazos podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1968, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.